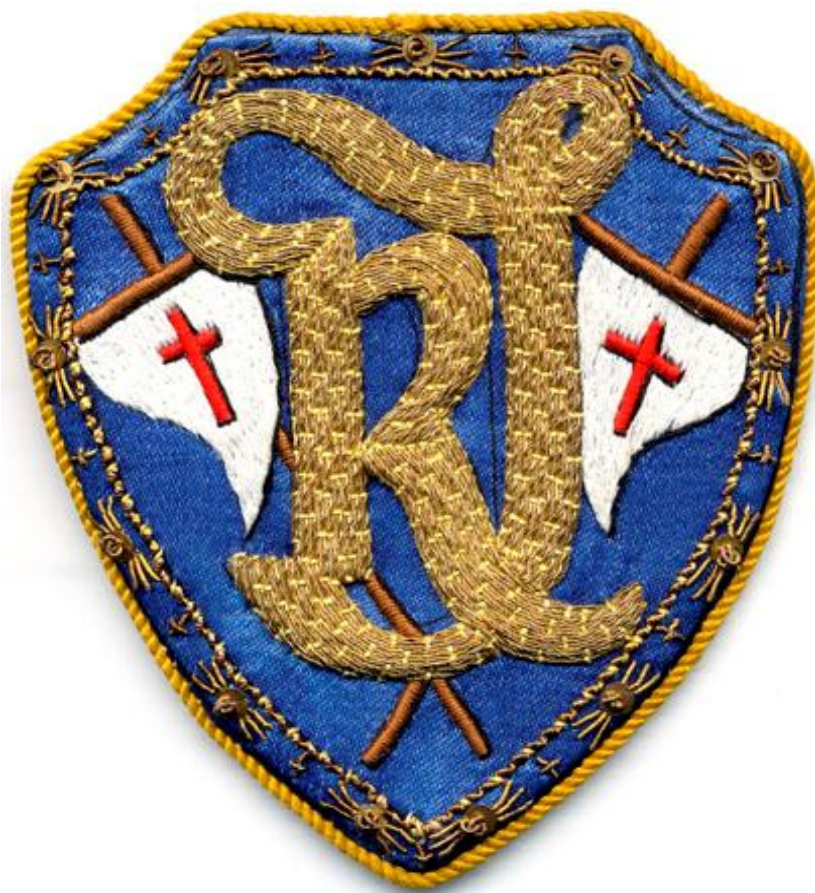


ESTATUTOS



***Venerable Hermandad de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y
María Santísima del Amparo.***

Cuenca 2.005

**ESTATUTOS DE LA VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO
RESUCITADO Y MARÍA SANTÍSIMA DEL AMPARO**

**TÍTULO I.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA, DE LOS FINES, DOMICILIO Y
ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DE LA HERMANDAD.**

ARTÍCULO 1.- De la naturaleza jurídica de la Venerable Hermandad de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y María Santísima del Amparo.

ARTÍCULO 2.- De los fines.

ARTÍCULO 3.- Del lugar de culto a sus imágenes y del domicilio social.

ARTÍCULO 4.- Del uniforme de la Hermandad.

ARTÍCULO 5.- Del emblema de la Hermandad.

ARTÍCULO 6.- De la insignia de la Hermandad.

ARTÍCULO 7.- De las modificaciones de uniforme, emblema o insignia.

TÍTULO II.- DE LOS HERMANOS DE LA VENERABLE HERMANDAD.

ARTÍCULO 8.- De la igualdad entre los hermanos.

ARTÍCULO 9.- De la admisión de hermanos.

ARTÍCULO 10.- De la baja de hermanos.

ARTÍCULO 11.- De los derechos de los hermanos en general.

ARTÍCULO 12.- De las obligaciones de los hermanos en general.

ARTÍCULO 13.- De los banceros.

ARTÍCULO 14.- De los capataces de banceros.

ARTÍCULO 15.- De los portadores de guiones, estandartes y cetros

**TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y CARGOS INDIVIDUALES DE LA
VENERABLE HERMANDAD.**

ARTÍCULO 16.- De los Órganos Rectores y Cargos individuales.

CAPÍTULO I.- De la Junta General.

ARTÍCULO 17.- De la composición de la Junta General.

ARTÍCULO 18.- De las competencias de la Junta General.

ARTÍCULO 19.- De las convocatorias y sesiones de la Junta General.

ARTÍCULO 20.- De la adopción de acuerdos.

CAPÍTULO II.- De la Junta de Diputación.

ARTÍCULO 21.- De la composición de la Junta de Diputación.

ARTÍCULO 22.- De las competencias de la Junta de Diputación..

ARTÍCULO 23.- De las competencias de los Hermanos Mayores.

ARTÍCULO 24.- De las competencias del Secretario.

ARTÍCULO 25.- De las competencias del Vicesecretario.

ARTÍCULO 26.- De las competencias del Tesorero.

ARTÍCULO 27.- De las competencias del Contador.

ARTÍCULO 28.- De las competencias de los Vocales.

ARTÍCULO 29.- De las competencias del Representante.

ARTÍCULO 30.- De las competencias del Capellán Consiliario.

ARTÍCULO 31.- De las convocatorias y sesiones de la Junta de Diputación..

ARTÍCULO 32 .- De las Comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 33 .- De la elección, renovación y sustitución de los cargos de la Junta de Diputación..

CAPÍTULO III.- De los cargos individuales.

ARTÍCULO 34.- Del nombramiento y funciones de las camareras/os.

ARTÍCULO 35.- Del nombramiento y funciones del nuncio.

TÍTULO IV.- DE LOS ACTOS DE LA VENERABLE HERMANDAD.

ARTÍCULO 36.- Actos de la Venerable Hermandad.

CAPÍTULO I.- Del Desfile Procesional del Domingo de Resurrección.

ARTÍCULO 37.- Organización del Desfile Procesional.

ARTÍCULO 38.- Participación y desarrollo de la Procesión.

ARTÍCULO 39.- De la suspensión del Desfile Procesional.

CAPÍTULO II.- De los Actos y Cultos.

ARTÍCULO 40.- Del Culto a las Sagradas Imágenes.

ARTÍCULO 41.- De las Misas por hermanos difuntos.

CAPÍTULO III.- Otros fines.

ARTÍCULO 42.- De los fines Asistenciales.

TÍTULO V.- DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.

ARTÍCULO 43.- Del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo Diocesano.

TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO .

ARTÍCULO 44.- De los bienes de la Vble. Hermandad.

ARTÍCULO 45.- De los fondos de la Vble. Hermandad.

ARTÍCULO 46.- De la disposición de fondos.

ARTÍCULO 47.- De las Cuentas de la Vble. Hermandad.

TÍTULO VII.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I.- De las faltas de los Hermanos.

ARTÍCULO 48.- De las faltas de los Hermanos.

ARTÍCULO 49.- De las sanciones.

ARTÍCULO 50.- Del procedimiento.

CAPÍTULO II.- De las faltas de los Cargos electos.

ARTÍCULO 51.- De las faltas, sanciones y procedimiento respecto de los Cargos electos.

TÍTULO VIII.- DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 52.- De la interpretación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 53.- De la reforma de los Estatutos.

TÍTULO IX.- DE LA EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DE LA VBLE. HERMANDAD.

ARTÍCULO 54.-De la extinción o disolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN APROBATORIA.

**ESTATUTOS DE LA VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO
RESUCITADO Y MARÍA SANTÍSIMA DEL AMPARO**

**TÍTULO I.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA, DE LOS FINES, DOMICILIO Y
ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DE LA HERMANDAD.**

ARTÍCULO 1.- De la naturaleza jurídica de la Venerable Hermandad de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y María Santísima del Amparo.

La Hermandad llevará el título de Venerable, y su denominación completa será:

**VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO RESUCITADO Y
MARÍA SANTÍSIMA DEL AMPARO.**

Es ésta una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública, de conformidad con lo establecido en el vigente Código de Derecho Canónico, en especial en su Libro I, Título V.

La Vble. Hermandad se rige por los presentes Estatutos y por las Disposiciones vigentes del derecho canónico que le sean aplicables, en especial las que se refieren a las Asociaciones de fieles, cánones 298 a 320 y 327 a 329 del Código de Derecho Canónico.

Asimismo, esta Vble. Hermandad, como integrante de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca, se somete a lo dispuesto en los vigentes Estatutos de la misma, aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cuenca el 26 de Marzo de 1.996 y los que en adelante fueran legítimamente promulgados.

ARTÍCULO 2.- De los fines.

El fin primero y general de nuestra Vble. Hermandad es promover el culto y la devoción a Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y a María Santísima en su advocación del Amparo.

Para que este culto sea auténtico ha de ser manifestación de la fe de la Iglesia Católica profesada y vivida por sus hermanos.

La primera expresión de esta fe es la vivencia del domingo como día de la Resurrección del Señor y fiesta principal de la Iglesia. Además, la observancia de las solemnidades y fiestas litúrgicas que la Iglesia celebra a lo largo del año. Finalmente la vivencia de la fe nos lleva a la disposición apostólica de cooperar en la Iglesia con la obra del Redentor y por tanto todos los hermanos deberán esforzarse en la vivencia y testimonio de la fe, en la cooperación con la Iglesia y la práctica de la Acción Asistencial y actos de caridad.

ARTÍCULO 3.- Del lugar de culto a sus imágenes y del domicilio social.

Las Sagradas Imágenes de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y de María Santísima del Amparo se encuentran para su culto en la Iglesia Parroquial de "Santa Ana", de la ciudad de Cuenca.

El domicilio social de la Vble. Hermandad se corresponde con la sede social de la Junta de Cofradías de la Semana Santa , actualmente ubicada en el edificio número dos de la Calle Solera de Cuenca.

Tanto el lugar de culto a las Sagradas Imágenes como el domicilio social de la Hermandad podrá ser cambiado, previo acuerdo adoptado en Junta General, y siempre que se realice dentro del territorio de la Diócesis de Cuenca, notificando tal cambio al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

ARTÍCULO 4.- Del uniforme de la Hermandad.

Todos los miembros de la Vble. Hermandad, vestirán en el Desfile Procesional del Domingo de Resurrección, acompañando a las Sagradas Imágenes, el uniforme de la Hermandad, compuesto por:

- Túnica blanca, sin botones.
- Fajín granate de raso.
- Capa blanca (excepto los hermanos banceros).
- Birrete blanco con borla roja (excepto los hermanos banceros).
- Guantes blancos.
- Zapatos negros.
- Escudo de la Hermandad (prendido de la capa en el lado izquierdo así como en el lado izquierdo de la túnica, a la altura del pecho, de los hermanos banceros).

ARTÍCULO 5.- Del emblema de la Hermandad.

El emblema de la Hermandad es un escudo con el fondo en raso de color azul oscuro, el entorno con cordoncillo amarillo y en el centro las iniciales de Jesucristo Resucitado, entrelazadas y bordadas en amarillo oro, y a los lados de éstas, dos banderolas en blanco con una cruz roja en el centro, simbolizando la cruz gloriosa de Cristo Resucitado.

ARTÍCULO 6.- De la insignia de la Hermandad.

La insignia propia de la Vble. Hermandad será el Guión, constituido por una bandera de color blanco con el escudo bordado en su centro , portado en un varal. Esta insignia será el símbolo representativo en todo Acto en el que se requiera la presencia de la Hermandad , y especialmente presidiendo el Desfile Procesional del Domingo de Resurrección y los Actos Litúrgicos organizados por esta Vble. Hermandad.

ARTÍCULO 7.- Cualquier modificación en relación con el uniforme, escudo o Guión de la Vble. Hermandad, requerirá la aprobación de la Junta General, mediante Acuerdo adoptado por al menos dos tercios de los presentes con derecho a voto.

TÍTULO II.- DE LOS HERMANOS DE LA VENERABLE HERMANDAD.

ARTÍCULO 8.- De la igualdad entre los hermanos.

El número de hermanos no estará limitado, y todas aquellas personas que obtengan el título de hermano de la Vble. Hermandad de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y María Santísima del Amparo gozarán de los mismos derechos y deberán cumplir las mismas obligaciones que más adelante se designarán, pudiendo desempeñar cualquier cargo electivo o de subasta, sin discriminación alguna y con el único límite de edad que algunos cargos requieran.

ARTÍCULO 9- De la admisión de hermanos.

Para ser admitido en esta Vble. Hermandad son requisitos indispensables los siguientes:

- a) Estar bautizado y acreditarlo con certificación o nota de Bautismo.
- b) Profesar la fe Católica.
- c) Aceptar los presentes Estatutos.
- d) Tener un comportamiento cristiano coherente con su condición de miembro de la Hermandad.
- e) Tener los demás requisitos que se exijan por el derecho vigente.

No podrá ser admitido como hermano:

- a) Quien rechace públicamente la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica.
- b) Quien se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada.
- c) Quien profese un ateísmo notorio.
- d) Quien viva en total indiferencia religiosa.
- e) Quien milite en organizaciones anticristianas o que contradigan los fines de la Vble. Hermandad.

El ingreso en esta Vble. Hermandad se hará efectivo una vez sea aprobada por la Junta de Diputación la Solicitud correspondiente, que en el caso de menores de catorce años, debe ser firmada por los padres o tutores de los mismos.

ARTÍCULO 10.- De la baja de hermanos.

Los hermanos causarán baja por :

- a) Fallecimiento.
- b) Decisión propia, mediante comunicación escrita a la Junta de Diputación.
- c) Expulsión en aplicación del régimen disciplinario (Título VII de los presentes Estatutos), después de haber sido previamente amonestado.
- d) Acuerdo adoptado en Junta General previa incoación de expediente disciplinario que se ajustará al procedimiento regulado en el Título VII.

ARTÍCULO 11.- De los derechos de los hermanos en general.

Todos los hermanos de la Vble. Hermandad de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y María Santísima del Amparo tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Juntas Generales, teniendo voz todos los hermanos y voto los que hayan alcanzado la mayoría de edad, según la legislación vigente.
- b) Presentación a la Junta de Diputación, por escrito de todas aquellas sugerencias o quejas que estimen conveniente.
- c) Participar en todos y cada uno de los Actos que la Vble. Hermandad convoque, y en especial en el Desfile Procesional del Domingo de Resurrección acompañando a las Sagradas Imágenes.
- d) Poder ser elegido miembro de la Junta de Diputación así como desempeñar cualquier cargo individual de la Vble. Hermandad, todo ello con la única condición de la mayoría de edad que para cada caso se requiera.
- e) Participar en la subasta de banzos, guiones, cetros y estandartes, y obtener cualquiera de ellos, con el único límite de la mayoría de edad requerida en cada caso.
- f) Siempre y cuando se ponga en conocimiento de la Junta de Diputación el fallecimiento de un hermano, una representación de la Vble. Hermandad asistirá al entierro del mismo. Asimismo, se costeará con cargo a la Hermandad, una Misa rezada en sufragio del fallecido. La Junta de Diputación acordará con los familiares más cercanos del finado la fecha más oportuna en que se celebre la citada Misa.

ARTÍCULO 12.- De las obligaciones de los hermanos en general.

Es obligación de todo hermano aceptar y cumplir los presentes Estatutos, así como todos y cada uno de los Acuerdos válidamente adoptados en Junta General de la Venerable Hermandad.

Asimismo, son obligaciones de los hermanos las siguientes:

- a) Mantener unos criterios y comportamientos sociales que en ningún caso contradigan lo que significan las Sagradas Imágenes de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y María Santísima del Amparo a las que se da culto.
- b) Asistir a las Juntas Generales así como a los Actos de culto organizados por la Vble. Hermandad, en especial al Desfile Procesional del Domingo de Resurrección, guardando el debido respeto y con las observaciones que en el Capítulo I del Título IV ("Del Desfile Procesional") se requieren.
- c) Observar los días festivos y participar en los sacramentos al menos con la frecuencia establecida por las leyes eclesiásticas.
- d) Mostrar el debido respeto y consideración al resto de hermanos.
- e) Hacer efectivas las cuotas (las ordinarias o las extraordinarias establecidas en Junta General) o las cantidades ofrecidas en subasta por banzo o efecto procesional, antes del 31 de Diciembre de cada año.
- f) Desempeñar con diligencia, responsabilidad e iniciativa los cargos para los que sean elegidos así como la representación de la Vble. Hermandad en cuantos actos lo requiera.

ARTÍCULO 13.- De los banceros.

Las Sagradas Imágenes de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y de María Santísima del Amparo, serán portadas cada Domingo de Resurrección por hermanos de la Venerable Hermandad, en número a determinar en Junta General.

Podrán ser banceros todos los hermanos de esta Vble. Hermandad, con el único requisito de tener dieciocho años cumplidos en la fecha del Desfile Procesional correspondiente al banzo obtenido en subasta.

Los banzos que se determinen serán adjudicados en subasta celebrada en Junta General de la Hermandad, pudiendo la Asamblea designar un número de ellos para proveerse por turno, sorteo, o cualquier otro medio, siempre por Acuerdo válidamente adoptado.

A todo bancero que por causa grave justificada documentalmente se viera impedido a participar como tal en el Desfile Procesional, le será reintegrado el importe íntegro del banzo o se le respetará el derecho para la siguiente Semana Santa, siempre a elección del afectado.

En el caso de que algún banzo, cetro, Guión o estandarte quedara desierto o impagado, se procederá a cubrir por la Junta de Diputación bien a través de una nueva subasta en Junta General Extraordinaria, bien en adjudicación directa a otro hermano, todo ello con el criterio del mínimo gasto para la Vble. Hermandad.

Son obligaciones de los banceros:

- 1.- Efectuar el pago del importe subastado por su banzo antes del 31 de Diciembre del año anterior al Desfile Procesional correspondiente.
- 2.- Colaborar en la puesta y retirada en andas de las Sagradas Imágenes.
- 3.- Hacer acto de presencia en la Iglesia de salida, el día de la Procesión, al menos cuarenta y cinco minutos antes del inicio del Desfile. La no presentación en dicho plazo, conllevará la pérdida de todos los derechos adquiridos, salvo que medie causa justificada, la cual será valorada por los Hermanos Mayores de la Venerable Hermandad.
- 4.- Obedecer las instrucciones del capataz de banceros en todos y cada uno de los Actos en que se participe.
- 5.- No abandonar en ningún momento su puesto en el Desfile Procesional salvo por causa justificada y con permiso del capataz de banceros.

ARTÍCULO 14.- De los capataces de banceros.

Los capataces de banceros serán dos, uno por cada Paso. Serán elegidos anualmente en Junta General por los banceros presentes en dicha Asamblea que el año anterior portaran cada uno de los Pasos, y deberán abonar a la Hermandad, como importe de dicho Cargo, la media aritmética del importe que resulte en subasta de los banzos correspondientes a su Paso Procesional. Si por causa grave justificada documentalmente se viera impedido a participar como tal en el Desfile Procesional, le será reintegrado el importe íntegro o se le respetará el derecho para la siguiente Semana Santa, siempre a elección del afectado.

Además de las obligaciones generales de los banceros expresados en los puntos 1,2 y 3 anteriores, corresponde al capataz la dirección de los banceros en su labor durante el Desfile Procesional, así como cuidar por el buen orden, la colocación en los banzos, las posibles sustituciones, y la resolución de las vicisitudes que pudieran acontecer durante el Desfile, de todo lo cual dará cuenta a la mayor brevedad a los Hermanos Mayores.

ARTÍCULO 15.- De los portadores de guiones, estandartes y cetros.

El Guión de la Vble. Hermandad, así como los estandartes, son las insignias identificativas que preceden a las Sagradas Imágenes en el Desfile Procesional y representan a la Hermandad en cada uno de los Actos en que se requiera su presencia, a criterio de la Junta de Diputación de la misma.

Tanto el Guión, como los estandartes serán subastados anualmente entre los hermanos mayores de dieciséis años. Asimismo se subastaran tantos cetros como se acuerde en Junta General, los cuales acompañarán a las Sagradas Imágenes en su recorrido, pudiendo tomar parte en dicha subasta todos los hermanos mayores de catorce años. Todos aquellos menores de edad que obtengan alguno de los enseres citados en el presente artículo, deberán contar con el visto bueno del padre, madre o tutor correspondiente.

Si por causa grave justificada documentalmente alguno de los portadores de Guión, estandarte o cetro se viera impedido a participar como tal en el Desfile Procesional, le será reintegrado el importe íntegro del enser subastado o se le respetará el derecho para la siguiente Semana Santa, siempre a elección del afectado.

Entre las obligaciones de los portadores de Guión, estandartes y cetros, además de las generales exigidas a todos los hermanos, figuran las de abonar el importe correspondiente de los mismos antes del día 31 de Diciembre del año anterior al Desfile Procesional, así como el de asistir a las Procesiones o Actos para los que sean citados por los Hermanos Mayores o la Junta de Diputación de la Vble. Hermandad.

TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y CARGOS INDIVIDUALES DE LA VENERABLE HERMANDAD.

ARTÍCULO 16.- De los Órganos Rectores y Cargos individuales.

Esta Vble. Hermandad tendrá como Órganos Rectores la Junta General y la Junta de Diputación. Asimismo, y como Cargos individuales de la Hermandad, se contará con un Nuncio y una/o o varias/os Camareras/os.

CAPÍTULO I .- De la Junta General.

ARTÍCULO 17.- De la composición de la Junta General.

La Junta General es el Órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está integrada por todos los hermanos y presidida por los Hermanos Mayores que correspondan.

ARTÍCULO 18.- De las competencias de la Junta General.

Corresponde a la Junta General conocer, y si procede:

- a) Aprobar la propuesta al órgano competente de la Junta de Cofradías para cualquier modificación en la organización, desarrollo, horario e itinerario de la Procesión del Domingo de Resurrección.
- b) Autorizar cualquier alteración en las Sagradas Imágenes o andas, así como la petición de las autorizaciones correspondientes al órgano competente de la Junta de Cofradías así como al Ordinario del lugar.
- c) Aprobar cualquier alteración en el uniforme de la Hermandad.
- d) Elegir a los miembros de la Junta de Diputación.
- e) Aprobar las cuentas de cada ejercicio económico así como los Presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- f) Determinar las aportaciones dinerarias a realizar por cada hermano así como su plazo de ingreso.
- g) Aprobar el inventario de bienes de la Hermandad y sus modificaciones.

- h) Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles así como de bienes muebles de reconocido y elevado valor, todo ello ateniéndose a lo prescrito en la vigente Legislación Canónica y del Patrimonio.
- i) Velar por la observancia de los presentes Estatutos, los correspondientes a la Junta de Cofradías y las normas canónicas dictadas.
- j) La imposición de sanciones y la resolución de recursos en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.
- k) La adopción de acuerdos sobre asuntos, cuestiones o situaciones reguladas insuficientemente o no reguladas en los presentes Estatutos.
- l) Aprobar la iniciación del proceso de reforma estatutaria, así como el texto definitivo o las modificaciones parciales.
- m) Aprobar cambios en cuanto al lugar de culto de las Sagradas Imágenes así como del domicilio social de la Venerable Hermandad.
- n) Acordar la disolución de la Hermandad.
- o) La adopción de acuerdos en los demás casos y restantes materias que le confieren estos Estatutos.

ARTÍCULO 19.- De las convocatorias y sesiones de la Junta General.

La Junta General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, el sábado posterior al Domingo de Resurrección.

Con carácter extraordinario se celebrarán tantas sesiones de Junta General como se considere necesario, a criterio de la Junta de Diputación o a petición de la décima parte de los hermanos.

Las convocatorias a Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se llevarán a cabo por la Junta de Diputación de la Hermandad, con al menos dos días de antelación, mediante comunicación de los Hermanos Mayores a cada hermano que contendrá el Orden del Día, así como lugar, día y hora de la Asamblea.

Para la adopción de acuerdos válidamente adoptados tanto en Junta General Ordinaria como Extraordinaria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los hermanos en primera convocatoria. En segunda convocatoria, los acuerdos alcanzarán validez cualquiera que sea el número de hermanos asistentes.

En las Juntas Generales no se permitirán ofensas personales que puedan promover conflictos u ofender la susceptibilidad de persona alguna, existiendo en todo momento el respeto y la consideración debidos. Si esto no llegase a cumplirse, en aquel momento el Hermano Mayor Presidente de la Asamblea podrá requerir a quien lo incumpliere para que abandone la Junta, siendo ésta una decisión vinculante para el mismo.

ARTÍCULO 20.- De la adopción de acuerdos.

Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los Acuerdos adoptados tanto en Junta General como en Junta de Diputación se tomarán por mayoría simple de los

hermanos presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Hermano Mayor Presidente.

En lo referente al derecho de los hermanos a voz y voto, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Las votaciones serán ordinariamente a mano alzada, salvo si lo solicita alguno de los hermanos presentes en cuyo caso se realizará preservando el secreto del voto y en ningún caso se admitirá el voto de los hermanos no presentes.

CAPÍTULO II .- De la Junta de Diputación.

ARTÍCULO 21.- De la composición de la Junta de Diputación.

La Junta de Diputación es el órgano ejecutivo de la Hermandad, con funciones administrativas y de representación, tal y como se establece en los presentes Estatutos.

La Junta de Diputación está integrada por :

- Dos Hermanos Mayores.
- Un Secretario.
- Un Vicesecretario.
- Un Tesorero.
- Un Contador.
- Dos vocales.
- Un Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa.
- Un Capellán Consiliario, actuando con voz y voto, nombrado por el Obispo Diocesano, después de oír, cuando lo estime conveniente, a la Junta de Diputación de la Hermandad.

ARTÍCULO 22.- De las competencias de la Junta de Diputación..

Son competencias de la Junta de Diputación:

- Encabezar y dirigir la estructura y el funcionamiento administrativo de la Vble. Hermandad, cumpliendo y haciendo cumplir lo acordado en Junta General y en los presentes Estatutos.
- Representar a la Vble. Hermandad ante otros órganos, instituciones y personas.
- Formular propuestas ante la Junta General.
- Elaborar los presupuestos, informes anuales e inventarios para su aprobación en Junta General.
- Preparar el Orden del Día de las Juntas Generales.
- Otorgar poderes a abogados y procuradores para defender y representar a la Vble. Hermandad ante los Tribunales.
- Cualquiera otra que la Junta General en orden a sus atribuciones delegue en ésta.

ARTÍCULO 23.- De las competencias de los Hermanos Mayores.

Son competencias de los Hermanos Mayores:

- a) Representar a la Hermandad entre cualquier órgano, institución o persona.
- b) Presidir las Juntas Generales, las Juntas de Diputación, las Funciones Religiosas así como cualquier acto donde la Vble. Hermandad deba estar presente, portando el cetro distintivo siempre que sea necesario.
- c) La presidencia honorífica del Desfile Procesional del Domingo de Resurrección.
- d) Vigilar el adecuado cumplimiento de los presentes Estatutos así como de los Acuerdos válidamente adoptados en Junta General.

- e) La convocatoria de Juntas Generales, procesiones y demás actos que desarrolle la Hermandad.
- f) Dar el visto bueno con su firma a las Actas que se levanten tanto de Junta de Diputación como de Junta General.

ARTÍCULO 24.- De las competencias del Secretario.

Son competencias del Secretario:

- a) Representar a la Vble. Hermandad, junto con los Hermanos Mayores, ante cualquier órgano, institución o persona.
- b) Cursar las convocatorias a Junta General u otros actos que dictaminen los Hermanos Mayores, así como convocar las reuniones de Junta de Diputación.
- c) Llevar un registro detallado de altas y bajas de la Hermandad, así como un control de las fechas en que se han celebrado misas por los hermanos fallecidos. De todos los Registros de Hermanos, cuidará sobremanera con el fin de salvaguardar la confidencialidad de los mismos.
- d) Dirigir todas las labores administrativas y de gestión así como custodiar todos los documentos, cualquiera que sea el formato en que se encuentren.
- e) Dar fe de los acuerdos y resoluciones que se hayan adoptado por cualquiera de los Órganos de la Hermandad, siempre con el visto bueno al menos de un Hermano Mayor.
- f) Sustituir al Representante, o a los Hermanos Mayores en caso de ausencia en cualquiera de los actos en que se precise.
- g) Despachar la correspondencia, entrada y salida de documentos, conservación de archivos, y libros de Actas, tanto de Junta de Diputación como de Junta General.
- h) Actualización en su caso del Inventario de bienes de la Hermandad.
- i) Colaborar con el Representante de la Hermandad en la Junta de Cofradías en la organización y desarrollo del Desfile Procesional del Domingo de Resurrección, asistiendo a la misma con el cetro de su cargo.
- j) Disponer de manera conjunta con el Tesorero o el Contador de firma autorizada para la disposición de fondos de la Vble. Hermandad.
- k) Todas aquellas que le sean asignadas expresamente por Junta General así como las que se desprendan de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25.- De las competencias del Vicesecretario.

Son competencias del Vicesecretario:

- a) Auxiliar al Secretario en todas aquellas funciones en que le requiera así como sustituirlo en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Disponer de firma reconocida para la disposición de fondos dinerarios de la Hermandad, mancomunada dos de tres junto con el Tesorero o el Contador.
- c) Asistir a la Procesión con el cetro de su cargo.
- d) Todas aquellas que le sean asignadas expresamente por Junta General así como las que se desprendan de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26.- De las competencias del Tesorero.

Son competencias del Tesorero:

- a) Conservar el patrimonio y los fondos de la Vble. Hermandad.
- b) Coordinar la elaboración de los Presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Hermandad.

- c) Preparar y presentar las Cuentas anuales a la Junta General y transcribir las Cuentas aprobadas en el Libro de las mismas, con su firma, la del Contador y el visto bueno de los Hermanos Mayores.
- d) Hacer cargo al Nuncio del cobro de cuotas y otros posibles ingresos.
- e) Efectuar los pagos previa y válidamente acordados. Al respecto, tendrá su firma reconocida, junto con la del Secretario y la del Vicesecretario, a efectos de disponer de los fondos dinerarios de manera mancomunada, dos de tres.
- f) Llevar cuidados y actualizados en su contenido un Libro Diario de Ingresos y Gastos.
- g) Tener a su cargo y cuidado el Inventario de bienes y derechos de la Hermandad.
- h) Asistir a la Procesión con el cetro de su cargo.
- i) Rendir cuentas anualmente de la administración al Ordinario del lugar.
- j) Todas aquellas que le sean asignadas expresamente por Junta General así como las que se desprendan de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27.- De las competencias del Contador.

Son competencias del Contador:

- a) Auxiliar al Tesorero, colaborando con él en el desempeño de todos sus cometidos.
- b) Sustituir al Tesorero en ausencia o enfermedad de éste.
- c) Elaborar y suscribir con el Tesorero los estados de cuentas, de ingresos y gastos.
- d) Disponer de firma reconocida para la disposición de fondos dinerarios de la Hermandad, mancomunada dos de tres junto con el Secretario o el Vicesecretario.
- e) Asistir a la Procesión con el cetro de su cargo.
- f) Todas aquellas que le sean asignadas expresamente por Junta General así como las que se desprendan de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28.- De las competencias de los Vocales.

Son competencias de los Vocales:

- a) Auxiliar al resto de los miembros de la Junta de Diputación en todo aquello en lo que se les requiera.
- b) Sustituir a cualquiera de los restantes miembros de la Junta de Diputación cuando proceda.
- c) Asistir a la Procesión con el cetro de su cargo.

ARTÍCULO 29.- De las competencias del Representante.

Son competencias del Representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías:

- a) Ejercer la Presidencia Ejecutiva de la Procesión del Domingo de Resurrección.
- b) Asistir en representación de la Hermandad a todos y cada uno de los actos a los que se le requiera, y en especial a las Juntas Generales y de Diputación de la Junta de Cofradías de la Semana Santa, informando por escrito, tan pronto como sea posible, a la Junta de Diputación de la Vble. Hermandad de cuantos acuerdos se hayan adoptado.
- c) Asistir a la Procesión con el cetro de su cargo, así como con la capa de Representante y el escudo de la Junta de Cofradías.
- d) Cuantas otras vengan impuestas por los presentes Estatutos así como por los Estatutos de la Junta de Cofradías en vigor.

ARTÍCULO 30.- De las competencias del Capellán Consiliario.

Son competencias del Capellán Consiliario:

- a) Animar espiritualmente a los miembros de la Hermandad.
- b) Colaborar para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.
- c) Fomentar la participación de los miembros de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.
- d) Hacer presentes en las Juntas Generales y en las Juntas de Diputación las orientaciones y normas de la Iglesia.
- e) En los casos en que los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta de Diputación afecten a la doctrina de la fe y Moral o a la disciplina de la Iglesia, en particular la de Liturgia, necesitarán para su validez el dictamen favorable del Capellán.

ARTÍCULO 31.- De las convocatorias y sesiones de la Junta de Diputación..

La Junta de Diputación se reunirá como mínimo una vez al trimestre, y cuantas veces estime oportuno el Secretario, los Hermanos Mayores o tres de los miembros de la misma.

La Junta de Diputación se considerará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y la adopción de acuerdos se considerará asimismo válida cuando sean tomados por mayoría simple de los presentes.

Todos y cada uno de los diez miembros de la Junta de Diputación disponen de voz y voto en las sesiones que se celebren, adoptándose el voto de calidad del Hermano Mayor Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 32 .- De las Comisiones de trabajo.

La Junta de Diputación podrá establecer Comisiones de Trabajo para determinados asuntos, bien entre hermanos de la Junta General, bien por asesores externos que se consideren oportunos en razón de la materia a tratar, teniendo como premisa que cualquier actuación de las citadas Comisiones así como los Informes emitidos por las mismas no vinculan a la Junta de Diputación.

ARTÍCULO 33 .- De la elección, renovación y sustitución de los cargos de la Junta de Diputación.

33.1 .- Los miembros de la Junta de Diputación serán elegidos, y refrendados en el caso oportuno, por la Junta General. La elección será por un período de cuatro años.

La presentación de los miembros para la Junta de Diputación es voluntaria en el cargo de Secretario, siendo éste quien proponga al resto de los miembros de la citada Junta, necesitando el refrendo de la Junta General. El único requisito para ser miembro de la Junta de Diputación será el de ostentar la mayoría de edad civil.

Los cargos de Hermanos Mayores serán nombrados por riguroso orden de antigüedad en la Hermandad. Siendo el más antiguo quien actúe como Hermano Mayor Presidente en las Asambleas que se celebren, tanto en Junta General como en Junta de Diputación. La duración del cargo de Hermano Mayor será de un año. Dichos cargos no podrán ser cubiertos por personas que desempeñen cargos de dirección en partidos políticos, en aplicación del canon 317-4 del Código de Derecho Canónico.

33.2 .- Todos los miembros de la Junta de Diputación, a excepción de los Hermanos Mayores y del Capellán Consiliario, podrán ser reelegidos tantas veces como la Junta General considere oportuno.

33.3 .- Las bajas que se produzcan en los cargos de la Junta de Diputación serán cubiertas por los hermanos propuestos por el Secretario, con el refrendo de la Junta de Diputación y de la Junta General Ordinaria.

La duración en el cargo de los miembros sustitutos será por el tiempo que reste para la reelección de la Junta de Diputación a la que pertenece.

33.4 .- En el supuesto de dimisión conjunta y simultánea de la Junta de Diputación electa, o que en el proceso de renovación de la misma no exista candidatura alguna, se formará una Comisión Gestora integrada por el Capellán Consiliario, los Hermanos Mayores de la anualidad y los Hermanos Mayores del año anterior. El trabajo de la Comisión Gestora será la gestión ordinaria de la Hermandad, y la urgente convocatoria de Junta General Extraordinaria para la elección de un nuevo Secretario que constituya una Junta de Diputación.

La Comisión Gestora pondrá de inmediato en conocimiento del Obispo Diocesano la situación de la Hermandad.

CAPÍTULO III.- De los cargos individuales.

ARTÍCULO 34.- Del nombramiento y funciones de las camareras/os.

Las personas encargadas del cuidado, conservación y aseo de las Sagradas Imágenes, así como de las ropas, alhajas y demás enseres, tanto en el montaje de las mismas en las andas para procesionar como a lo largo del año en su lugar de culto, serán las camareras/os.

Tienen asimismo la misión de cuidar por la limpieza de guiones, estandartes, almohadillas, capas y demás enseres procesionales propiedad de la Vble. Hermandad.

Su nombramiento se producirá en Junta General de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Diputación, y únicamente se exigirá el pertenecer a la Hermandad y haber cumplido los 18 años de edad. Asimismo se entenderá que gozan de la confianza de la Junta General mientras no se lleve a cabo una nueva propuesta por la Junta de Diputación, o se produzca la baja por dimisión o fallecimiento.

ARTÍCULO 35.- Del nombramiento y funciones del nuncio.

La Vble. Hermandad podrá disponer de un nuncio nombrado en Junta General, a propuesta de la Junta de Diputación. Se entenderá que goza de la confianza de la Junta General mientras no se lleve a cabo una nueva propuesta por la Junta de Diputación, o se produzca la baja por dimisión o fallecimiento.

El único requisito para poder desempeñar el cargo es haber cumplido 18 años de edad, y en caso de existir varios candidatos tendrá preferencia el pertenecer a la Hermandad.

Entre las obligaciones del nuncio se encuentran las de hacer llegar a todos los hermanos las citaciones que disponga el Secretario, el cobro de cuotas y otros ingresos que

disponga el Tesorero, así como cualquier otra comunicación que la Junta de Diputación crea conveniente.

El importe de la recaudación que efectúe, debe ser entregado al Tesorero puntualmente, con el fin de su ingreso por parte de éste en la cuenta corriente de la Vble. Hermandad, y la liquidación posterior al nuncio en función de lo recaudado.

La retribución de los servicios prestados será competencia del Tesorero, con el visto bueno de la Junta de Diputación y de acuerdo con lo estipulado al principio de cada ejercicio presupuestario, poniendo en conocimiento de la Junta General, en la primera reunión que se celebre, el acuerdo económico adoptado.

TÍTULO IV.- DE LOS ACTOS DE LA VENERABLE HERMANDAD.

ARTÍCULO 36.- Actos de la Vble. Hermandad.

Constituyen los Actos propios de la Vble. Hermandad los siguientes:

- La Procesión anual del Domingo de Resurrección.
- La Solemne Función anual a las Sagradas Imágenes de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y María Santísima del Amparo.
- La Misa anual por los hermanos difuntos.
- Cualquier otro acto, de naturaleza religiosa o no, que considere la Junta de Diputación.

CAPÍTULO I.- Del Desfile Procesional del Domingo de Resurrección.

ARTÍCULO 37.- Organización del Desfile Procesional.

El Desfile Procesional del Domingo de Resurrección constituye el principal acto de culto externo de la Vble. Hermandad, donde los hermanos rendirán público homenaje a Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y a María Santísima del Amparo a través de sus Sagradas Imágenes.

Los Hermanos Mayores ostentarán la Presidencia honorífica del Desfile Procesional, siendo el Representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías quien desempeñe la Presidencia Ejecutiva, ayudado por el resto de los miembros de la Junta de Diputación, que velaran por el buen desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 38.- Participación y desarrollo de la Procesión.

Todos los hermanos tienen la obligación de asistir a la Procesión, tal y como se recoge en el art. 12 de los presentes, guardando en todo momento el más absoluto respeto y silencio, debidamente uniformados y ocupando el lugar que cada uno tiene asignado.

Por razones de antigüedad y tradición, los Hermanos Mayores cursarán invitación a la participación en la Procesión a todas las Hermandades integrantes de la Junta de Cofradías de la Semana Santa, con el fin de que acompañen a nuestras Sagradas Imágenes con guiones, cetros y estandartes en el lugar del cortejo que se acuerde en Junta General.

Cualquier alteración en cuanto horarios, recorridos o uniformidad de la Procesión deberá ser debatida en Junta General de la Vble. Hermandad y deberá contar, para su aprobación, con el consentimiento de la Junta de Cofradías de la Semana Santa.

La creación, modificación o retirada de algún efecto procesional sólo podrá ser acordada por la Junta General, previo informe no vinculante de la Junta de Diputación.

ARTÍCULO 39.- De la suspensión del Desfile Procesional.

Si por causas graves sobrevenidas, inclemencias meteorológicas, etc... la Procesión tuviese que ser suspendida, el Representante de la Hermandad en la Junta de Cofradías, como máximo responsable del buen desarrollo y cumplimiento de los fines de la misma, tal y como contempla el apartado 2 del artículo 68 de los vigentes Estatutos de la Junta de Cofradías de la Semana Santa, será la persona encargada de adoptar el acuerdo o no de suspensión del Desfile, oído el criterio que se adopte en reunión urgente de la Junta de Diputación.

Si por causas ajenas a la organización de la Procesión, ésta tuviera que suspenderse, bien antes del comienzo, bien durante el recorrido sin haber transcurrido más de una hora desde su inicio, todos los hermanos que hubieran subastado tendrán derecho a conservar su puesto para la procesión del año siguiente, si bien deberán abonar la parte proporcional que les corresponda por los gastos ocasionados en la organización del desfile suspendido, cantidad que será determinada y puesta de manifiesto por la Junta de Diputación a propuesta del Tesorero de la Hermandad.

Asimismo, si por la causa precedente de suspensión, se produce la renuncia a mantener para el siguiente año cualquier banzo o enser obtenido en subasta, esto conllevará la devolución al hermano del importe abonado excepto la parte proporcional que le corresponda por los gastos ocasionados en la organización del desfile suspendido.

Si existiesen banzos de turno, en caso de suspensión conservarán su puesto para el año siguiente.

CAPÍTULO II.- De los Actos y Cultos.

ARTÍCULO 40.- Del Culto a las Sagradas Imágenes.

Además de la Procesión del Domingo de Resurrección, se celebrará anualmente el día de la Ascensión del Señor, una Solemne Función Religiosa en el lugar de culto a las Sagradas Imágenes.

ARTÍCULO 41.- De las Misas por hermanos difuntos.

En fechas próximas a la Solemne Función religiosa anual, se celebrará una Misa de difuntos, en sufragio de las almas de todos los hermanos fallecidos.

CAPÍTULO III.- Otros fines.

ARTÍCULO 42.- De los fines Asistenciales.

La Acción Asistencial y de Caridad constituye uno de los principales fines de la Vble. Hermandad, por lo que se destinará en ello un mínimo del 10 % del importe de la subasta anual. Dicho porcentaje podrá ser modificado por acuerdo adoptado en Junta General.

La Junta de Diputación organizará toda clase de actos que con fines asistenciales, espirituales, educativos o sociales se puedan llevar a cabo, como colectas, catequesis, concursos infantiles, apoyo a necesitados,...

TÍTULO V.- DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.

ARTÍCULO 43.- Del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo Diocesano.

La Vble. Hermandad de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y María Santísima del Amparo y sus Órganos de Gobierno, que toman libremente iniciativas dentro del campo de los presentes Estatutos, actúan con sumisión a la vigilancia del Ordinario del lugar y a las demás intervenciones que a la Autoridad eclesiástica atribuye el vigente Código de Derecho Canónico.

Corresponde al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo:

- La facultad de visita e inspección de todas las actividades de la Vble. Hermandad.
- Nombrar al Capellán Consiliario de la Vble. Hermandad.
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales, así como petición de su rendición detallada en cualquier momento.
- La aprobación de los Estatutos y sus modificaciones.
- La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Vble. Hermandad (Cánones 1.291-1.298 del vigente Código de Derecho Canónico).
- La disolución de la Vble. Hermandad.
- Las demás facultades que las normas de derecho canónico vigente le atribuyan.

TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO .

ARTÍCULO 44.- De los bienes de la Vble. Hermandad.

La Vble. Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, que tienen la condición de bienes eclesiásticos, de acuerdo con los Estatutos y el derecho canónico vigente.

ARTÍCULO 45.- De los fondos de la Vble. Hermandad.

Constituyen los fondos de la Vble. Hermandad las cuotas anuales de los hermanos, los ingresos de la subasta de banzos y enseres, los ingresos extraordinarios como donativos, subvenciones y otros que se obtengan por cualquier medio legal.

Los citados fondos serán destinados a los actos de culto, sostenimiento de la Hermandad, acción asistencial y de caridad, conservación de Imágenes y enseres, y en general todos los actos que redunden en beneficio de la Venerable Hermandad.

La Hermandad, teniendo en cuenta su condición de miembro activo de la Iglesia, decidirá cómo contribuir en lo posible y sin detrimento de sus fines específicos, a las necesidades y colectas de la Parroquia, la Diócesis y la Iglesia Universal.

ARTÍCULO 46.- De la disposición de fondos.

Para realizar disposiciones de los fondos dinerarios de la Vble. Hermandad, los cuales deberán hallarse depositados en entidades financieras, será precisa la firma conjuntas del Secretario y del Tesorero, y siempre actuar en cumplimiento de acuerdo de Órgano

competente de la Vble. Hermandad adoptado en uso de las competencias y facultades que le están conferidas.

En ausencia o enfermedad del Secretario actuará válidamente en su lugar el Vicesecretario, y del mismo modo lo hará el Contador en ausencia del Tesorero, de tal manera que siempre se necesitará la firma mancomunada de al menos dos de las cuatro firmas reconocidas en la Entidad financiera.

Todos los actos que conlleven o produzcan ingresos y pagos dinerarios por o para la Vble. Hermandad se documentarán por escrito, expidiéndose los correspondientes recibos y facturas justificativas, quedando en todo caso un ejemplar de tales documentos en poder del Tesorero, reflejándose fielmente los movimientos dinerarios habidos, con expresión del concepto, cuantía y persona física o jurídica receptora o pagadora, en el Libro Diario de Ingresos y Gastos.

ARTÍCULO 47.- De las Cuentas de la Vble. Hermandad.

Las Cuentas de cada ejercicio económico anual de la Vble. Hermandad serán elaboradas por el Tesorero y el Contador y serán presentadas, junto con el Libro Diario de Ingresos y Gastos y con todos los justificantes documentales, primero a la Junta de Diputación y después a la Junta General para su control, censura y aprobación si procede.

Una vez aprobadas las Cuentas por la Junta General, un ejemplar de las mismas, firmado por el Tesorero, el Contador y el visto bueno de los Hermanos Mayores, será presentado en el Obispado de Cuenca a los efectos regulados en la Legislación Canónica.

TÍTULO VII.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I.- De las faltas de los Hermanos.

ARTÍCULO 48.- De las faltas de los Hermanos.

Todos los hermanos de la Vble. Hermandad están obligados al cumplimiento del presente Régimen Disciplinario, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles en otras instancias. Asimismo todo expediente disciplinario incoado respecto de un hermano se ajustará al procedimiento regulado en estos Estatutos.

Se considerarán faltas punibles de los hermanos:

- a) Desvirtuar el sentido religioso que se requiere en su participación en los actos tanto de la Hermandad como aquellos otros en los que participe en su calidad de miembro de la misma.
- b) Dificultar el normal desarrollo tanto en la Procesión del Domingo de Resurrección como en Juntas Generales y demás actos de la Vble. Hermandad.
- c) La grave desconsideración hacia algún hermano de esta Vble. Hermandad.
- d) El incumplimiento del párrafo uno del artículo 4 (uniformidad en el Desfile Procesional) una vez advertido por algún miembro de la Junta de Diputación.
- e) El impago sin causa justificada de la cuota anual o extraordinaria.
- f) El impago sin causa justificada de cualquier efecto procesional adjudicado en subasta.
- g) Hacer acto de presencia como miembro de la Hermandad, en cualquier acto ajeno o de la propia Hermandad, bajo los efectos de alcohol o cualquier otra sustancia que altere el comportamiento.

- h) Rechazar públicamente la fe católica o apartarse de la comunión eclesiástica.
- i) Cualquier incumplimiento constatado de las obligaciones que le corresponden según estos Estatutos.
- j) Todas aquellas faltas que como tal considere alguno de los Órganos Rectores de la Vble. Hermandad.

Todas las faltas anteriores, en atención a la gravedad en su comisión y a criterio de la Junta de Diputación, salvo el derecho de corrección por la Junta General, se clasifican en:

1.- Faltas leves.

Tendrán esta consideración la infracción que se contempla en el apartado e) precedente, siempre que se produzca el impago por un año.

2.- Faltas graves.

Tendrán esta consideración las infracciones contempladas en los apartados c) y d) precedentes así como el impago por dos años que contempla el apartado e).

3.- Faltas muy graves.

Tendrán esta consideración las infracciones contempladas en los apartados a), b), f), g), h) así como el impago por más de dos años que contempla el apartado e).

Asimismo, y en función de la gravedad que el Órgano instructor considere manifiesta, se clasificaran como leves, graves o muy graves las infracciones encuadradas en los apartados i) y j) precedentes.

Las faltas leves prescriben a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año de su comisión.

ARTÍCULO 49.- De las sanciones.

Por la comisión de las faltas citadas podrán imponerse a los hermanos las siguientes sanciones:

a) Si se trata de faltas leves:

- La primera vez con amonestación y apercibimiento.
- Las segundas y sucesivas con multa de hasta 10 veces el importe de la cuota anual establecida en el momento en que se produjo la infracción.

b) Si se trata de faltas graves:

- Con la pérdida del derecho a participar en subasta de banzos o de alguno de los enseres procesionales en el plazo de tres años así como de formar parte en el mismo plazo de la Junta de Diputación de la Hermandad. Asimismo se impondrá una multa de hasta 20 veces el importe de la cuota anual establecida en el momento en que se produjo la infracción.

c) Si se trata de faltas muy graves:

- Con la pérdida del derecho a participar en subasta de banzos o de alguno de los enseres procesionales en un plazo no inferior a cinco años así como de formar parte en el mismo plazo de la Junta de Diputación de la Hermandad.
- Con la expulsión de la Vble. Hermandad.

Las sanciones impuestas por la comisión de una falta leve prescribe a los cuatro meses, las impuestas por falta grave al año y las impuestas por falta muy grave a los dos años, si

bien, en el caso de “expulsión de la Hermandad”, se deberán cumplir en dicho momento los requisitos de admisión que el Art. 9 de los presentes Estatutos contemplan.

En todo caso el importe de las multas satisfechas por los infractores se destinará a fines asistenciales de caridad cristiana.

ARTÍCULO 50.- Del procedimiento.

El Órgano competente para la imposición de sanciones por faltas leves será la Junta de Diputación, sin incoación de expediente disciplinario salvo la anotación en el Acta correspondiente en Junta General.

El Órgano competente para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves será la Junta General, previa incoación por su parte de oficio o bien a instancias de la Junta de Diputación, del correspondiente expediente disciplinario, que se ajustará a lo siguiente:

- La Junta de Diputación nombrará un instructor y el presunto infractor por su parte propondrá otro, los cuales junto al Secretario de la Hermandad como fedatario, trasladarán el pliego de cargos al presunto infractor, mediante dos intentos de notificación con acuse de recibo , notificación personal del nuncio en su defecto o anuncio en la primera Junta General que se convoque.
- El presunto infractor dispondrá de un mes desde la notificación para presentar escrito de descargos y proponer las pruebas que estime convenientes en su defensa.
- De no proponer pruebas o practicadas éstas, los instructores formularán la correspondiente propuesta de resolución a la Junta de Diputación para su traslado a Junta General , la cual adoptará el correspondiente Acuerdo de Resolución.

Contra los acuerdos que contengan la imposición de sanciones, el hermano sancionado podrá formular recurso de reposición ante el Órgano que haya adoptado el acuerdo sancionador, disponiendo para ello del plazo de un mes desde su notificación.

En caso de incumplimiento de la Junta de Diputación en cuanto a la sanción por falta leve o la incoación de expediente disciplinario por comisión de falta grave o muy grave, la Junta General podrá iniciar los trámites oportunos, mediante denuncia al respecto de al menos una cuarta parte de los presentes en Asamblea, y el nombramiento de instructores de entre los hermanos asistentes a la misma.

CAPÍTULO II.- De las faltas de los Cargos electos.

ARTÍCULO 51.- De las faltas, sanciones y procedimiento respecto de los Cargos electos.

Además de las contempladas en el artículo 48 de los presentes Estatutos, se consideran causas de sanción para los miembros de la Junta de Diputación de esta Vble. Hermandad, excepción hecha del Capellán Consiliario, las siguientes:

- La inasistencia injustificada a las reuniones de la Junta General, de la Junta de Diputación y de cualquier otro acto promovido por la Vble. Hermandad o actuando en representación de la misma.
- El incumplimiento de alguna de las competencias que el Capítulo II de los presentes Estatutos atribuye a cada uno de los miembros de la Junta de Diputación.

El Órgano competente para la calificación de la falta, así como para la incoación del correspondiente expediente sancionador, si procede, será la Junta General, la cual podrá actuar a instancia de la décima parte de los miembros de la Hermandad, de cualquier miembro de la Junta de Diputación o de la cuarta parte de los hermanos presentes en reunión de la Junta General.

El expediente sancionador será instruido por dos instructores nombrados por la Junta General de entre sus miembros, siguiéndose idéntico procedimiento al contemplado en el artículo 50 precedente.

Si resultara probada la comisión de falta grave o muy grave en el Acuerdo de Resolución emitido por la Junta General, esto conllevaría la pérdida de la condición de miembro de la Vble. Hermandad sin perjuicio de la responsabilidad exigible en vía penal o civil que en determinados supuestos se podría exigir.

TÍTULO VIII.- DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 52.- De la interpretación de los presentes Estatutos.

En caso de plantearse dudas respecto de la interpretación de alguna o algunas de las disposiciones contenidas en estos Estatutos, corresponderá a la Junta General, previo dictamen de la Junta de Diputación, su interpretación auténtica con carácter vinculante.

Si se suscitan asuntos, cuestiones o situaciones que no estén reguladas en estos Estatutos o lo estén insuficientemente, resolverá igualmente lo procedente la Junta General, previo dictamen de la Junta de Diputación, siempre en consonancia con los principios generales que inspiran los presentes Estatutos y en ellos se evidencian y con lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico así como los Estatutos de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.

Todos los plazos establecidos en estos Estatutos se entienden referidos a días naturales.

ARTÍCULO 53.- De la reforma de los Estatutos.

La iniciación del proceso de reforma de los presentes Estatutos requerirá acuerdo de la Junta General con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

Producido tal acuerdo se procederá, por parte de la Junta de Diputación, a la formación de una Comisión que elaborará un texto borrador o proyecto de Estatutos reformados, el cual, una vez aprobado por la propia Comisión, se presentará a la Junta de Diputación para su estudio.

La Junta de Diputación podrá hacer constar anotaciones o enmiendas al texto recibido, siempre respetando las presentadas por la Comisión.

El texto borrador elaborado por la Comisión más las enmiendas presentadas por la Junta de Diputación, será presentado en Junta General convocada al efecto para su exámen y aprobación, procediéndose a votar cada uno de los artículos del texto con una votación final respecto de la totalidad del texto de Estatutos resultante de todo el trabajo anterior, precisándose para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los hermanos presentes con derecho a voto.

De obtenerse tal resultado positivo se remitirá el texto estatutario aprobado al Obispo Diocesano para su aprobación canónica y consiguiente promulgación.

TÍTULO IX.- DE LA EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DE LA VBLE. HERMANDAD.

ARTÍCULO 54.-De la extinción o disolución.

La Vble. Hermandad podrá extinguirse por Decreto del Obispo Diocesano a propuesta de la Junta General Extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos.

Podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano, si la actividad de la misma produce escándalo a los fieles o causa grave daño a la doctrina o disciplina eclesiástica.

En caso de extinción o disolución de la Vble. Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta de Diputación, y de acuerdo con lo que determine la Junta General Extraordinaria, a la Parroquia donde reciben culto las Sagradas Imágenes o a alguna institución eclesial que dentro de la Diócesis tenga fines similares, quedando siempre a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos aprobados en fecha de 29 de enero de 1.987.

Igualmente quedan derogados cuantos acuerdos y disposiciones hayan sido adoptados o dictados por Órganos de esta Venerable Hermandad que se opongan a lo dispuesto en los presentes nuevos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

La Venerable Hermandad de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y María Santísima del Amparo en el presente expresa su inquebrantable declaración de Fe y Esperanza en nuestro Señor Jesucristo con la Madre, María Santísima en su advocación del Amparo, y de respeto a la Santa Iglesia Católica, a su Santidad El Papa y a nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cuenca.

DISPOSICIÓN APROBATORIA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de que sean aprobados por la Junta General de la Venerable Hermandad de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y María Santísima del Amparo y obtengan del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cuenca el correspondiente Decreto de aprobación.

**JESÚS SERNA MOYA, SECRETARIO DE LA VBLE.
HERMANDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO RESUCITADO Y
MARÍA SANTÍSIMA DEL AMPARO,**

CERTIFICO: Que en la Junta General Extraordinaria celebrada el día trece de marzo de dos mil cinco, y dentro del primer punto del orden del día, resultaron aprobadas las modificaciones introducidas al Proyecto inicial – aprobado en Junta General Extraordinaria de veintidós de mayo de dos mil cuatro -, por lo que han resultado aprobados los Nuevos Estatutos de la Vble. Hermandad de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado y María Santísima del Amparo.

Y para que así conste, expido el presente certificado, con el VºBº de los Hermanos Mayores y el testimonio de los miembros de la Junta de Diputación de la Hermandad, en Cuenca a cinco de abril de dos mil cinco.

El Secretario,

Fdo: Jesús Serna Moya

Vº Bº
Los Hermanos Mayores

Fdo: Marino Sanz Navarro Fdo: Eusebio Domínguez Castillejo

Junta de Diputación que elaboró en el año 2005 los actuales Estatutos de la Venerable Hermandad de Jesús Resucitado y María Santísima del Amparo.

JESÚS SERNA MOYA, SECRETARIO DE LA VBLE. HERMANDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO RESUCITADO Y MARÍA SANTÍSIMA DEL AMPARO,

CERTIFICO: Que la Junta General de nuestra Vble. Hermandad en un nombramiento inicial de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, y posteriores modificaciones aprobadas en Juntas Generales, tiene a día de hoy designada como **Junta de Diputación** la formada por los siguientes Hermanos:

CAPELLÁN CONSILIARIO: D. José Martínez Racionero (en representación de la Parroquia de Santa Ana)

HERMANOS MAYORES:	D. Marino Sanz Navarro
	D. Eusebio Domínguez Castillejo
REPRESENTANTE ANTE J.C.:	D. Juan García García
SECRETARIO:	D. Jesús Serna Moya
TESORERO:	D. José Ramón Benito Martínez
VOCALES:	D. José Luis Marco Nielfa
	D. Alfredo López Pérez
	D. Juan Carlos Albanchez Culebras
	D^a Eva Lopez García

Y para que así conste, expido el presente Certificado, en Cuenca a cinco de abril de dos mil cinco.